



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000206-00
Demandante: Leidy Paola Soto Tamayo y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto: Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial la señora **LEIDY PAOLA SOTO TAMAYO** y **OTROS** interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

De la revisión del expediente el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- Allegar copia de la providencia proferida el 9 de octubre de 2018, con constancia de ejecutoria, por medio de la cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico - Caquetá, decretó la preclusión de la investigación por prescripción por el delito de rebelión a favor de Leidy Paola Soto Tamayo, dentro del expediente No. 10016000000201200129.

- Allegar los poderes debidamente conferidos para el trámite de la presente demanda y los registros civiles respecto de todos y cada uno de los demandantes, toda vez que fueron anexados.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: aldemarbustos62@yahoo.es
Ministerio público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30e3ab9c1219383d89a6e52fec0ca8574add78c2489722b0b28bcb522cfe9e7**

Documento generado en 03/11/2020 10:02:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>